

CONVENIO ENTRE ARGENTORES Y F.E.H.G.R.A.

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de Noviembre de 2010, entre la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **ARGENTORES**, con domicilio en José Andrés Pacheco de Melo 1820 de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Don Roberto Mario Cossa y su Secretario Don Miguel Ángel Splendiani por una parte y por la otra la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada **F.E.H.G.R.A.**, con domicilio en la calle Larrea 1250 de la Capital Federal, debidamente representada en este acto por su Presidente, D. OSCAR GHEZZI y por su Secretario, D. ALFREDO ANGIULLI, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que **ARGENTORES** es la Asociación Civil, Cultural y Mutual sin fines de lucro, representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras intelectuales difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, conforme las facultades que le confiere la Ley 20.115/73, y su decreto reglamentario 461/73 y demás disposiciones aplicables al tema.

SEGUNDO: Que **F.E.H.G.R.A.** es la Asociación Civil legalmente constituida, representativa del empresario hotelero y/o gastronómico afiliado a cualquier de las sesenta (62) filiales que la entidad tiene en todo el territorio de la República Argentina.

TERCERO: Que ambas partes han convenido el presente acuerdo de aplicación a todo establecimiento hotelero y/o gastronómico del país que utilizara o difundiera el repertorio autoral administrado por **ARGENTORES**, que estuviera comprendido en **F.E.H.G.R.A.** a través de sus filiales o las que se afilien en el futuro.-

A tal efecto se clasifican de la siguiente manera:

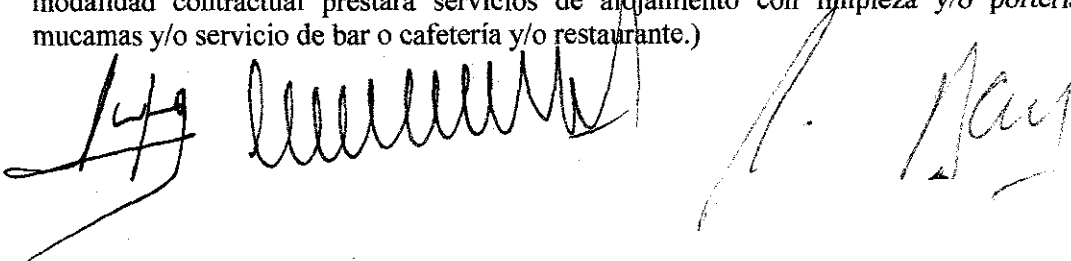
* **ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS:** (Bares; Pubs; Confiterías; Confiterías Bailables; Restaurantes; Restaurantes con o sin bar; Resto Bar; Bares y/o Restaurantes Temáticos; Casas de Comidas económicas con servicios Standard; Casas de expendios de comidas vegetarianas o naturalistas; Grills; Pizzerías; Pizzas Café; Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semi-rápidas; Panquerías; Hamburgueserías; Choricerías; Sandwicherías; Snack bares; Comedores Sindicales; Comedores para el personal de empresas; Comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles; Cervecerías; Cafés y bares; Pubs; Cafés Concert; Copetines al Paso; Taxibares; Casas de Té; Despachos de Jugos y Frutas; Lecherías; Wiskerías; Bares Americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confiterías con servicio de bar; Video bares; Karaoke bares; Canto bar; Cibercafés o establecimientos con servicio de Internet y de bar; Guindados; Autocine; Bowlings; Cafeterías; Bares y/o restaurantes en comercios de atención al público como bazares, supermercados, tiendas, etc.; Cafeterías, bares y/o Restaurantes en: Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol 5, Squash, pistas de patines, Pools; Catamaranes; Hipódromos; Bares Sindicales; Bares Lácteos)

Categoría 1: Establecimientos con hasta 2 (dos) televisores.

Categoría 2: Establecimientos hasta 4 (cuatro) televisores.

Categoría 3: Establecimientos con más de 4 (cuatro) televisores.

* **ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS:** (Hoteles {ver cláusula apart}; Hoteles con o sin pensión; Hoteles Sindicales; Casinos con hotelería; Complejos Termales, Resort; SPA; Consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante.)



Categoría 1: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como hospedaje A-B-C-D-E, 1 (una) y 2 (dos) estrellas.

Categoría 2: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como de 3 (tres) y 4 (cuatro) estrellas.

Categoría 3: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como de 5 (cinco) estrellas.

*** ESTABLECIMIENTOS APARTS:** (Apart Hoteles, Hoteles Boutique).

Categoría 1: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como hospedaje A-B-C-D-E, 1 (una) y 2 (dos) estrellas.

Categoría 2: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como de 3 (tres) y 4 (cuatro) estrellas.

*** HOSTERIAS; CABAÑAS Y BUNGALOWS:** (Hosterías; Establecimientos denominados "Bed & Breakfast"; Hospedajes; Moteles; Hosteles u Hostales; Casas de Pensión; Bungalows; Posadas, Estancias; Complejos de Cabañas; Dormis y Albergues estudiantiles; Young Hostels y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante)

Categoría 1: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como hospedaje A-B-C-D-E, 1 (una) y 2 (dos) estrellas.

Categoría 2: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como de 3 (tres) y 4 (cuatro) estrellas.

*** HOTELEROS FAMILIARES:**

Categoría 1: Establecimientos clasificados por La Secretaría de Turismo como Familiares

Para el caso que el establecimiento no esté clasificado por la Secretaría de Turismo, el arancel a abonar surgirá de la categoría establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo utilizada por el establecimiento para el pago de los salarios de sus dependientes. A ese efecto se tomará como hoteles de 1 estrella igual a categoría D, 2 estrellas igual a categoría C, 3 estrellas igual a categoría B, 4 estrellas igual categoría A, y 5 estrellas igual a categoría especial.

CUARTO: Las partes acuerdan las siguientes **TARIFAS** por cada una de las categorías detalladas en la cláusula **TERCERA**:

* ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS:	(20%)	(20%)	(25%)
	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
Categoría 1: (Aranceles Anuales).....	\$ 294	\$ 353	\$ 441
Categoría 2: (Aranceles Anuales).....	\$ 420	\$ 504	\$ 630
Categoría 3: (Aranceles Anuales).....	\$ 600	\$ 720	\$ 900
* ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS:	(20%)	(20%)	(25%)
	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
Categoría 1: (Aranceles Anuales).....	\$ 590	\$ 705	\$ 880
Categoría 2: (Aranceles Anuales).....	\$ 1.007	\$ 1.208	\$ 1.510
Categoría 3: (Aranceles Anuales) hasta 250 hab.	\$ 5.878	\$ 7.053	\$ 8.816
Más de 250 hab.	\$13.713	\$16.456	\$ 20.570
* ESTABLECIMIENTOS APARTS:	(20%)	(20%)	(25%)
	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
Categoría 1: (Aranceles Anuales).....	\$ 775	\$ 930	\$1.163
Categoría 2: (Aranceles Anuales).....	\$1.292	\$1.550	\$1.938

* <u>HOSTERIAS; CABAÑAS Y BUNGALOWS:</u>	(20%)	(20%)	(25%)
	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
Categoría 1: (Aranceles Anuales).....	\$ 452	\$ 542	\$ 678
Categoría 2: (Aranceles Anuales).....	\$ 775	\$ 930	\$ 1.163
* <u>HOTELEROS FAMILIARES:</u>	(20%)	(20%)	(25%)
	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
Categoría 1: (Aranceles Anuales).....	\$ 324	\$ 380	\$ 486

Estos importes son por establecimientos y los mismos cubrirán la totalidad de los ámbitos y servicios que presten los mismo y que resulte en su prestación obligatorio conforme a la categorización otorgada.

Queda establecido que en caso de que las HOSTERIAS; CABAÑAS Y BUNGALOWS tengan menos de 5 (cinco) unidades de negocio, obtendrán un descuento del 20% del arancel.

QUINTO: El establecimiento que pague la cuota anual completa antes del 30 de Abril de cada año será bonificado por un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

SEXTO: ARGENTORES deja establecido que el arancel acordado mediante el presente se aplicará a todas las filiales adheridas a F.E.H.G.R.A.

En el caso de que algún establecimiento se niegue a pagar lo estipulado en este convenio, ARGENTORES, previa notificación fehaciente, iniciará las acciones legales correspondientes reclamando el pago del arancel según lo fijado por su Junta Directiva General.

SEPTIMO: En el supuesto que un establecimiento otorgue en concesión la explotación de servicios a terceros que estén comprendidos en las utilidades descriptas a lo largo del presente acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad del usuario, el propietario mantendrá su responsabilidad originaria.

OCTAVO: Este acuerdo tendrá plena vigencia desde el 1° de Enero de 2011 al 31 de Diciembre 2013 y se considerará renovado automáticamente por períodos anuales si cualquiera de las partes no lo denunciare mediante comunicación fehaciente con sesenta (60) días de antelación a cada período.

NOVENO: El arancel determinado por el presente ACUERDO será exigible siempre que el establecimiento utilice repertorio protegido por ARGENTORES. Todo ello sin perjuicio de la facultad individual de cada establecimiento de ejercitar sus derechos.

DECIMO: F.E.H.G.R.A. se obliga a notificar a todas sus filiales las estipulaciones del presente ACUERDO dentro de los diez (10) días firmado el mismo, como así publicarlas en su próximo boletín y/o revista informativa.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan en reconocer el concepto de Estacionalidad Alta y Bajo y Establecimiento Cerrado.

Los establecimientos que operan con la modalidad de Alta y Baja temporada, tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los meses que integran la Baja temporada y no se pagarán los meses en que el establecimiento se encuentre cerrado. Asimismo queda convenido que las filiales de F.E.H.G.R.A. fijarán junto a ARGENTORES el período abarcable de las estacionalidades correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: ARGENTORES deja expresamente establecido que las tarifas acordadas por el presente son de carácter excepcional y para los establecimientos adheridos a las filiales integrantes de la F.E.H.G.R.A. o las que se afilien en el futuro, por lo que aquellos establecimientos no asociados quedan comprendidos en los aranceles ordinarios fijados por ARGENTORES en su Junta Directiva General; declarando asimismo que no puede en ningún caso cobrar, ni acordar tarifas menores a las que figuren en el presente. En el supuesto que se fijare un arancel inferior al acordado, por este solo hecho y sin

necesidad de notificación alguna, el presente convenio quedará ajustado automáticamente a la cifra que resulte inferior.

DECIMO TERCERO: A todo establecimiento afiliado a F.E.H.G.R.A., con la firma del presente convenio y con el pago del arancel correspondiente, ARGENTORES le otorga automáticamente una dispensa formal por cualquier erogación, deuda o arancel que pudiera corresponder por periodos anteriores al 2009, en el caso de aquellos usuarios que abonen con anterioridad al 30 de abril de cada año; y por periodos anteriores al 2008, para aquellos usuarios que abonen antes del 30 de junio de cada año.

DECIMO CUARTO: Las partes firmantes de este ACUERDO fijan la Jurisdicción en los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, para entender en todos los juicios que pudieran derivarse de la ejecución del presente convenio. Los casos puntuales de reclamación judicial respecto de los establecimientos del sector, tramitarán sus respectivas jurisdicciones.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fechas señalados al comienzo.



ALFREDO R. ANGIULLI
Secretario



OSCAR A. GHEZZI
Presidente



MIGUEL SPLENDIANI
SECRETARIO
ARGENTORES



ROBERTO COSSA
PRESIDENTE
ARGENTORES